



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1222

SANTIAGO, 26 NOV. 2013

Vistos:

1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 121 del DFL N° 1/2005 de Minsal; Decreto Supremo N° 15/ 2007 del Minsal que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Instituciones de Salud; Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; CI IP N°21/2012, Imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato del informe de acreditación; Circular Interna IP N°4/2012, instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el "Registro Público de Prestadores Acreditados" de la Intendencia de Prestadores; Circular Interna IP N°2/2013, Instruye sobre el inicio del período de vigencia de un prestador Institucional acreditado en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud de la Superintendencia de Salud; en la Resolución Exenta SS/N° 1972, de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la Republica

2) La solicitud ingresada a esta Superintendencia con N°128 del Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia, de fecha 7 de junio de 2013, mediante la cual don **Gonzalo Grebe Noguera, R.U.N. N°7.982.245-0**, Gerente General de Clínica Las Condes S.A., en su calidad de representante legal del prestador institucional de salud denominado "**Clínica Las Condes**", ubicado en calle Lo Fontecilla N°441, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, solicita someter al procedimiento de acreditación al prestador, para ser evaluado en dicho procedimiento en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N° 18, del Ministerio de Salud.

3) El Informe de Acreditación, entregado con fecha 03 de noviembre de 2013 por la Entidad Acreditadora "**ACA Limitada**", con inscripción N° 10 del Registro Público de Entidades Acreditadoras, el que **declara ACREDITADO al prestador institucional denominado "Clínica Las Condes".**

4) Acta de Fiscalización del Informe de Acreditación antes referido, de fecha 06 de noviembre de 2013, elaborado por la competente funcionaria del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, Nidia Molina Opazo.

5) El Oficio de Fiscalización IP N°2832, de 7 de noviembre de 2013, dirigido a la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACA Limitada", don Patricio Nercelles Muñoz;

6) Informe corregido entregado por la entidad "ACA Limitada", de fecha 10 de noviembre de 2013;

7) Acta de Fiscalización del Informe de Acreditación antes referido, de fecha 11 de noviembre de 2013, elaborado por la competente funcionaria del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, Nidia Molina Opazo.

8) El Oficio de Fiscalización IP N°2898, de 13 de noviembre de 2013, dirigido a la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACA Limitada", don Patricio Nercelles Muñoz;

9) Informe corregido entregado por la entidad "ACA Limitada", de fecha 14 de noviembre de 2013;

10) Acta de Fiscalización del Informe de Acreditación antes referido, de fecha 15 de noviembre de 2013, elaborado por la competente funcionaria del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, María Angélica Arancibia.

11) El Memorándum IP N°363, con fecha 19 de noviembre de 2013, de la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Acreditación de esta Intendencia, doña Jeannette González Moreira;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Resolución Exenta IP N°182/2010, se ordena inscripción en Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de Salud del prestador "**Clínica Las Condes**" quedando inscrito con el N°3 del Registro. La vigencia de dicha acreditación se extendió desde el 9 de junio del 2010 hasta el 6 de junio del 2013, debiendo solicitar su re acreditación antes del vencimiento del plazo original, conforme dispone el artículo 7° del D.S. N°15/2007 del Minsal.

2°.- Que, en cumplimiento a la citada disposición el prestador presenta solicitud para su re acreditación, solicitud N° 128 del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia con fecha 07 de junio del 2013, ordenándose, respecto de esta solicitud, Designación Aleatoria de Entidad Acreditadora, mediante Resolución Exenta IP N° 701, de fecha 31 de julio de 2013, resultando designada la Entidad Acreditadora "**ACA Limitada**".

3°.- Que, mediante el memorándum señalado en el numeral 11) de los Vistos precedentes se acompaña el texto final y corregido del informe referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, emitido por la Entidad Acreditadora "**ACA Limitada**" relativo al resultado del proceso de acreditación a que dio lugar la solicitud N° 128 del Sistema Informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia, de fecha 07 de junio de 2013, ejecutado respecto del prestador institucional de salud denominado "**Clínica Las Condes**", ubicado en calle Lo Fontecilla N° 441, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana en el cual **la Entidad Acreditadora declara a dicho prestador institucional como ACREDITADO**, en virtud de haber

dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, habiéndose constatado en el procedimiento de acreditación que el establecimiento de salud cumple **con el 100% de las características obligatorias que le son aplicables y el 89,1% de las características totales aplicables y evaluadas en el antes referido procedimiento de acreditación.**

4°.- Que, además, mediante el mismo memorándum señalado en el considerando anterior, la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Acreditación de esta Intendencia, doña Jeannette González Moreira, acompaña Actas señalada en el numeral 4), 7) y 10) de esos mismos Vistos, relativas a fiscalización efectuada respecto del informe señalado en el numeral 3) de los Vistos precedentes y que se concluye que se ha constatado que la entidad acreditadora ha dado cumplimiento a los instruido mediante la Circular IP N°21, de 2012, sobre el formato y contenidos mínimos de los informes que deben emitir las Entidades Acreditadoras respecto de los procedimientos de acreditación que ejecuten;

5°.- Que, atendiendo el mérito de los antecedentes antes referidos y a lo informado mediante el Memorándum IP N°363, de 19 de noviembre de 2013, antes referido, por la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Acreditación de esta Intendencia, **corresponde mantener la inscripción del prestador institucional privado denominado "Clínica Las Condes" en el Registro Público de Prestadores Institucionales Acreditados;**

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO del solicitante de acreditación el informe de la Entidad Acreditadora "ACA LIMITADA", según su texto corregido señalado en el N° 3) de los Vistos precedentes relativos al procedimiento de acreditación iniciado por la **solicitud N° 128** de fecha 07 de junio de 2013, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional denominado "**Clínica Las Condes**".

2.- MANTÉNGASE CON EL N° 3 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS de esta Superintendencia al prestador institucional denominado "CLÍNICA LAS CONDES" el que ha sido **declarado ACREDITADO** por la **Entidad Acreditadora "ACA LIMITADA."**, en virtud de haberse constatado que dio cumplimiento a las exigencias del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud.

3.- Asimismo, TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, **la vigencia de la acreditación** del prestador institucional señalado en el numeral anterior se entenderá **desde la fecha de la dictación de la presente Resolución Exenta y se extenderá por 3 años**, sin perjuicio que dicho plazo se mantenga en los términos señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N°15/2007 del Minsal.

